



ORDENANZA N° 009-2006-MDSA

San Antonio, 14 de Noviembre del 2006

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO-CAÑETE**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Antonio, en Sesión Ordinaria de la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para crear, modificar y suprimir tasas, conforme a ley, según lo establecen los Artículos 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política, modificados por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran tasas, dentro de los límites establecidos por la ley y que conforme lo dispone el Artículo 68°, inciso d) de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, las municipalidades podrán imponer tasas, entre otras el estacionamiento vehicular. Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la administración de playas le corresponde a las municipalidades que ejercen jurisdicción en la localidad en las que se encuentran ubicadas. En el caso de la Municipalidad de San Antonio tiene afectas las playas de: "Puerto Viejo", "Cerro La virgen", "León Dormido", "Playa Chica" y "La Ensenada" y otras playas de clubes privados;

Que, el Artículo 11° de la Ley de Playas N° 26856, dice: Las municipalidades establecerán el lugar por el que se materializará la servidumbre de paso y se realizará las obras necesarias para permitir su uso por los ciudadanos;

Que, es necesario establecer normas y disposiciones que regulen la tasa por estacionamiento vehicular en el distrito, con el propósito de garantizar la calidad de los servicios que prestan la Municipalidad y los establecimientos en las playas, a los veraneantes y turistas;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO
VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS DEL LITORAL DEL DISTRITO DE
SAN ANTONIO – PROVINCIA DE CAÑETE**

**CAPITULO I
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1º.- Objeto de Aplicación

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer los aspectos legales, técnicos y administrativos para la cobranza de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del litoral del distrito.

Artículo 2º.- Ambito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación para las playas “Puerto Viejo”, “Cerro la Virgen”, “León Dormido”, “Playa Chica” y “La Ensenada” ubicadas en la jurisdicción del distrito de San Antonio – Provincia de Cañete.

**CAPITULO II
DEFINICION Y OBJETIVO DEL SERVICIO**

Artículo 3º.- Definición de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal

La tasa de estacionamiento vehicular temporal es un tributo municipal que se origina por el estacionamiento de un vehiculo en los espacios ubicados en las playas del litoral del distrito destinados para este fin y debidamente autorizados por esta Municipalidad.

Artículo 4º.- Objetivo del Servicio.

El servicio municipal de estacionamiento vehicular temporal está orientado a propiciar el uso ordenado de las zonas habilitadas para el estacionamiento de vehículos. Constituyen parte de esta actividad la señalización de los espacios, la colocación de elementos informativos y otras relacionadas con el servicio.

**CAPITULO III
SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION**

Artículo 5º- *Son sujetos pasivos de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal.*

Son deudores tributarios en calidad de responsables solidarios, las personas que aparezcan como titulares de las tarjetas de propiedad de los vehículos estacionados.

**CAPITULO IV
DEL PAGO DE LA TASA, VIGENCIA, HORARIOS, TIEMPO DE
ESTACIONAMIENTO**

Artículo 6º.- Nacimiento de la Obligación Tributaria

*La tasa de estacionamiento vehicular temporal constituye un tributo de realización inmediata. El conductor **RECIBIRA AL INGRESAR A LAS PLAYAS** del litoral del*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
PROVINCIA DE CAÑETE
RUC N° 20158939313
===== 0 =====

distrito un boleto de estacionamiento el cual le da derecho a estacionar en las zonas destinadas para tal fin, debiendo realizar la cancelación al momento de retirarse de la misma, quedando a voluntad del veraneante realizar el pago integral al ingreso.

Artículo 7º.- Vigencia

La tasa a cobrar por concepto de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito será vigente durante la temporada de verano, del 15 de diciembre de 2005 al 15 de abril 2007.

Artículo 8.- Horario de prestación del servicio de estacionamiento.

El horario establecido para el servicio de estacionamiento en las playas del distrito es de lunes a domingo, las 24 horas del día.

Artículo 9º.- Período de pago

Comprende el tiempo que permanece el vehículo en las zonas de estacionamiento, el cual vence a las 24:00 hs. del día de ingreso.

Artículo 10º.- Monto de la Tasa

El monto de la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito será de la siguiente manera:

TIPO DE UNIDAD	TASA
<i>Automóviles y Camionetas (Station Wagon y Camioneta 4x4)</i>	<i>S/. 5.00 Nuevos Soles.</i>
<i>Micro y Custers</i>	<i>S/. 10.00 Nuevos Soles.</i>
<i>Omnibus</i>	<i>S/. 15.00 Nuevos Soles.</i>

Dichos montos permiten el aprovechamiento del servicio durante la permanencia de los vehículos en las zonas de estacionamiento.

CAPITULO V
SEÑALIZACION DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO Y
RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

Artículo 11º.- *La Municipalidad mediante señalizaciones ubicadas en lugares visibles identificará las zonas destinadas para el estacionamiento de los vehículos.*

La información que contendrá la señalización incluirá el número de ordenanza con lo que se aprobó la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito, el monto de la tasa aprobada, el horario de cobranza, así como la multa por incumplimiento de pago de la tasa correspondiente.

La información antes mencionada constará en los boletos que se entregarán a los contribuyentes que reciban el servicio.

Artículo 12º.- *El monto recaudado por la tasa por estacionamiento vehicular temporal, constituye un ingreso tributario de la Municipalidad de San Antonio, cuyo rendimiento será destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio. Su recaudación podrá efectuarse por personas naturales o jurídicas a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley.*

CAPITULO VI
INAFECTACIONES

Artículo 13º.- Se encuentran inafectos al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal:

- a) **Los Residentes Propietarios** de la Caleta "Puerto Viejo", quienes a través de su Presidente de Junta Directiva harán llegar al Municipio la relación de vehículos y sus respectivos números de placa a fin de entregarles la credencial que les permita su libre circulación.
- b) **Los proveedores de los establecimientos comerciales** ubicados en las playas que regula la presente ordenanza.
- c) **Los conductores de vehículos oficiales** en cumplimiento de sus funciones que de acuerdo a ley les corresponden o que realicen labores propias de su actividad como el Cuerpo General de Bomberos del Perú, La Policía Nacional del Perú, Las Fuerzas Armadas, Ambulancias en general y Vehículos Oficiales del Gobierno Local.
- d) **Los exonerados por la Municipalidad Distrital**, quien se reserva el derecho de expedirlas para algunos colaboradores del Municipio.

CAPITULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14º.- En caso de incumplimiento y/o negativa al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular, por parte del conductor del vehículo dará cuenta a fin de que la PNP haga cumplir con lo establecido por Ley, imponiéndosele una multa equivalente al 5% de la UIT. Además se deberá remitir a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial la relación de las papeletas de infracciones para su cobranza de acuerdo a ley.

CAPITULO VIII
DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Unica.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Lic. Miguel Florencio Yaya Lizano
ALCALDE